

Art. 41 Niveles Retributivos Anuales									
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5	Grado 6	Grado 7	Grado 8	Grado 9
Nivel 1 (T1)	36.001,73								
Nivel 2 (T2)		33.020,42							
Nivel 3 (T3)			31.299,40						
Nivel 4 (P1)			31.299,40	29.253,14					
Nivel 5 (P2)			31.299,40	29.253,14	27.247,52				
Nivel 6 (O1)				29.253,14	27.247,52	25.418,09			
Nivel 7 (O2)					27.247,52	25.418,09	23.741,83		
Nivel 8 (AO)						25.418,09	23.741,83	22.314,79	
Nivel 9 (AX)							23.741,83	22.314,79	19.393,84

#### ART. 42 - PROMOCION ECONOMICA EN NIVELES RETRIBUTIVOS DEL 4 AL 9

a) Grado salarial inferior de cada Nivel Retributivo.

El grado salarial inferior de cada Nivel Retributivo lo percibirá el personal temporal que pase a contrato indefinido, con excepción del personal al que le es de aplicación el Art. 103 de este convenio. También lo percibirá el personal que acceda al mismo a través de las modalidades de Promoción-Traslado o Concurso-Examen o por cumplimiento de los períodos de permanencia establecidos en el Art. 103.

b) Grado salarial medio de cada Nivel Retributivo.

El personal de nuevo ingreso con contrato indefinido, situado en el grado salarial inferior de cada Nivel Retributivo pasará a percibir el grado salarial medio del mismo Nivel Retributivo, una vez transcurridos dos años para los Niveles 7,8,y 9 y tres años para los Niveles 4,5 y 6. Para ello es obligatorio que dicho personal realice con aprovechamiento los cursos de formación que determinó en su día la CPCP. Estos cursos son los FNI establecidos en el Plan de Formación. De no programarse los mismos dentro del período de permanencia establecido para cada Nivel Retributivo, desde la incorporación del empleado al grado salarial inferior del que se trate, este pasará automáticamente a percibir el grado salarial medio, una vez transcurrido dicho período de permanencia.

Cursos FNI: La CPCP acordó utilizar el curso FA, formación de adaptación a las peculiaridades propias de la empresa, con una duración de 60 horas, de las cuales 20 son en jornada de trabajo.

El personal al que le es de aplicación el Art. 103 pasará automáticamente a percibir el nivel retributivo medio, una vez transcurrido el período de permanencia correspondiente citado en el primer párrafo de este apartado b), al haber ya realizado los cursos FNI, de acuerdo con lo regulado en dicho Art. 103.

El personal que ha accedido a un Nivel Retributivo superior en el grado salarial inferior por Promoción-Traslado o Concurso-Examen, pasará a percibir el grado salarial medio del mismo Nivel Retributivo, una vez transcurridos los períodos de permanencia citados en el primer párrafo

de este apartado b), si está en posesión de la formación reglada o equivalente requerida para dicho Nivel Retributivo. En caso de no poseer dicha formación requerida deberá, además, realizar obligatoriamente la formación reglada correspondiente o los cursos FEPER previstos para dicho Nivel Retributivo, para pasar a percibir el grado salarial medio del mismo.

c) Grado salarial superior de Cada Nivel Retributivo El personal que perciba el grado salarial medio de cada Nivel Retributivo comprendidos entre el 4 y el 9, pasará a percibir el grado salarial superior de su Nivel Retributivo, una vez transcurridos cuatro años de permanencia en tal grado salarial medio de los Niveles Retributivos 4,5 y 6 y tres años en los Niveles Retributivos 7,8 y 9, si acredita haber efectuado con aprovechamiento los cursos FCS.

Se procurará que cada tres años se realicen los cursos FEPER y FCS de los diferentes Niveles Retributivos y oficios.

#### ART. 103 - CONVERSIÓN EN INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS FORMATIVOS ESPECIFICADOS EN EL ART. 102 Y SU PROMOCIÓN ECONÓMICA

El contenido de este artículo es de aplicación a todo el personal que, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo de 1996, estaba contratado con contratos formativos, concretamente en Prácticas de Formación Profesional o de Aprendizaje y que a 15 de Abril de 1997 continuaba en la Empresa, sea cual fuere su modalidad de contratación, así como a todo el personal que se contrate en el futuro en las dos modalidades de contratación citadas al principio de este párrafo.

Si el acceso a puestos de trabajo fijos de Nivel Retributivo 9, establecido en el Art. 102, no fuera posible, por ser superior a dicho Nivel Retributivo el asignado al puesto de trabajo fijo que se pretenda cubrir, se procederá de la siguiente manera:

Cuando dicho puesto tenga asignado un Nivel Retributivo del 4 al 8 y no se haya cubierto con el sistema de cobertura de vacantes establecido en el Art. 15 del vigente Convenio Colectivo, esta podrá ser cubierta entre los empleados incluidos en el ámbito de este artículo que hayan

Art. 103 Conversión en Indefinidos de los Contratos Formativos				
Grado 5	Grado 6	Grado 7	Grado 8	Grado 9
(2) 27.247,52	(1) 25.418,09			
	(2) 25.418,09	(1) 23.741,83		
		(2) 23.741,83	(1) 22.314,79	
			(2) 22.314,79	(1) 19.393,84
				(2) 19.393,84

realizado las prácticas con aprovechamiento y que cumplan los requisitos exigidos para ocupar dicha plaza.

Estos empleados pasarán a ostentar el Nivel Retributivo asignado al puesto de trabajo a ocupar. No obstante, y con el fin de no desvirtuar la profesionalidad de estos puestos de trabajo, los citados empleados, mientras adquieran la experiencia necesaria para el desarrollo de las mismas funciones que aquellos que las vienen realizando habitualmente, accederán a las citados Niveles Retributivos por unos nuevos grados salariales.

El acceso a cada Nivel Retributivo lo realizarán dichos empleados por el grado salarial inferior de dicho Nivel, de acuerdo con el cuadro que se incluye en este mismo artículo.

Dado que para cada Nivel Retributivo se precisan unos requerimientos de formación y experiencia específicos, se establecen unos períodos de permanencia, en función del Nivel Retributivo que se vaya a ocupar, que permitirán el desempeño óptimo de las tareas a desarrollar.

Al cumplirse cada uno de los períodos de permanencia de los establecidos para cada Nivel Retributivo, se accederá automáticamente al grado salarial inmediato superior de dicho Nivel Retributivo.

Las retribuciones variables, en caso de que se devenguen, se abonarán de acuerdo con las tablas vigentes que para cada Nivel Retributivo que se establecen en el Convenio Colectivo.

Una vez superados todos los períodos de permanencia establecidos para cada Nivel Retributivo, estos empleados, que ya habrán adquirido la experiencia exigida, pasarán al grado salarial inferior de su Nivel Retributivo que consta en el Art. 41 de este Convenio Colectivo, con el requisito de haber realizado los cursos FNI definidos en el Art. 42 de dicho Convenio.

La Dirección de la Empresa se compromete, a lo largo de la vigencia del Convenio, a reconvertir los 20 contratos de prácticas de formación profesional, en vigor a 1 de enero de 2005, en contratos de relevo de carácter indefinido, siempre y cuando, la evolución de las evaluaciones del trabajador en prácticas sea satisfactoria.